

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrán ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolas conformes las pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones ex-

pedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederá cuando, de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios, en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos

que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95, serán objeto de investigación.

Dado en San Sebastian á 14 de Julio de 1897.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevenções siguientes:

1.ª Los Administradores de bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia el art. 1.º del expresado Real decreto, dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquéllos funcionarios en los diez días siguientes, comprendiendo con la separación debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

2.ª Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuenta los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo diez y seis del art. 31 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

3.ª Tan luego como los Administradores de bienes del Estado reciban aquellos documentos, procederán á su examen y comprobación con las cuentas municipales y demás antecedentes de que dispongan, y practicando en ellos la liquidación de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razón.

4.ª A los efectos de la prevención anterior no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

5.ª Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientos se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la prevención 1.ª de esta Real orden, cuidarán los Administradores de bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remisión á los Comisionados, á fin de que entablen el procedimiento de apremio.

6.ª Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del art. 3.º de Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho días después del acto hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegación para que exija de los Municipios el cumplimiento de este servicio.

7.ª Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondiente al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, se procederá contra aquellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituida por el arrendatario para el cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegare á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resultare un sobrante, se pondrá á disposición de la Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTRO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia referente á la aplicación de la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reemplazos vigente (30 de la anterior) á aquellos mozos que hallándose sirviendo como voluntarios en el Ejército, dejan de solicitar su inscripción en el alistamiento correspondiente dentro de los términos legales, omitiéndose por los Jefes de los Cuerpos en que sirve dichos mozos la práctica de lo que dispone el art. 30 de la misma ley:

Vistas las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1888, 31 de Marzo de 1891 y otras numerosas disposiciones dictadas en casos de igual índole; y

Considerando que de la omisión que comentan los Jefes de los Cuerpos dejando de cumplir lo que les ordena el art. 30 de la ley, no pueden ser responsables en forma alguna los mozos interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no debe aplicarse la penalidad señalada por el art. 31 á aquellos mozos que, estando sirviendo en filas como voluntarios, dejan de ser alistados oportunamente, á no ser que se pruebe que ocultaron su edad y circunstancias á sus respectivos Jefes, que serán quienes respondan de tales omisiones, para lo cual las Autoridades civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, lo pondrán en conocimiento de la militar correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.

COS-GAYON
Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 10.

Reemplazos

Dispuesto por los artículos 143 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reglamento para su eje-

ción, que el día 1.º de Agosto tenga lugar el acto del ingreso en Caja de los mozos del reemplazo, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo anuncien inmediatamente al público por los medios de costumbre, procediéndose asimismo á verificar la citación personal de aquéllos en la forma establecida por la ley para las demás operaciones del reemplazo, nombrando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos que voluntariamente quieren asistir al acto.

A dicho Comisionado se le proveerá de relaciones por duplicado, tanto de los mozos declarados soldados como de los exceptuados y excluidos temporalmente del servicio, haciendo constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar y los que se hallen voluntariamente sirviendo en el Ejército, expresándose en cuanto á éstos el Cuerpo y Arma á que pertenezcan, y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Y por último, habiendo de verificarse previamente por lista de ingreso de los mozos en Caja, y siendo voluntario de los mismos el concurrir á dicho acto, se advertirá á los que deseen asistir no tienen derecho á socorro alguno.

Para la entrega de los pases á los interesados, prevengo también á los Sres. Alcaldes se atengan y cumplan estrictamente á lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento.

Guadalajara 20 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Núm. 11

Minas.

No habiendo podido demarcarse dentro del período que se señaló en el *Boletín oficial* núm. 80, la mina Clara, expediente núm. 339, del término de Palancares, se hace saber por medio de este anuncio que del 18 al 25 del actual tendrá lugar la operación citada.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Núm. 10

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina "Precaución", número 287, sita en el paraje llamado Barranco del Val, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo con el nombre de "Primera Demasia á la mina Precaución", el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias, y que existe entre dicha mina y las llamadas El Zahorí, Demasia á Vascongada, Vascongada, Avanzada del Ralampago y las Manzanas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Núm. 12

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina "Precaución", nú-

mero 287, sita en el paraje llamado Barranco del Val, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo con el nombre de "Segunda Demasia á la mina "Precaución", el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias, y que existe entre dicha mina y las llamadas, Demasia á segunda Aventura y La Escnadra.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón

Núm. 13

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina «Previsión», número 288, situada en el rio Bornova, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo, con el nombre de «Demasia á la mina Previsión», el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias y que existe entre dicha mina y las llamadas Esperanza, Marucha, San Luis de la Lealtad, la Poderosa y Los tres Amigos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos vigentes de la ley de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Núm. 12

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina, «San Marcos», número 291, sita en el paraje llamado La Campiña, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual una solicitud pidiendo con el nombre de «Demasia á la mina de San Marcos», el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias y que existe entre dicha mina y las llamadas Rafaelito, La Cubana y San Lucas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley vigente de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Diputación provincial de Guadalajara

Acta de la sesión de 21 de Mayo de 1897.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

SEÑORES QUE ASISTEN.

Alíque.
Cria to.
Cuesta.
Gamboa.
Martínez.
Mo. 11.
Nu. 1.
Sánchez.
Serrada.
Serrano Tenajas.
Campos, secretario.
Morencos, Presidente.
Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las ocho y media de la noche bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores que al margen se expresa, se dió cuenta de que los Sres. Díaz Milián é Ignésón no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos, según certificaciones facultativas que presentaron, y dada lectura de las actas de las sesiones celebradas el día 1.º y negativa del día 3, el Sr. Moreno pidió se hiciera constar en el acta como rectificación ó adición á lo que él manifestó el día 1.º, que al Sr. Sánchez se le habían computado en la sección de

Taracena 22 votos que había obtenido un D. Nicolás Sánchez, y el Sr. Presidente manifestó constaría esta rectificación, aprobándose acto seguido las dos actas expresadas.

El Sr. Gobernador Presidente manifestó que habiendo venido los Sres. Ayuso y Sánchez á ocupar en la Diputación provincial vacantes de dos Sres. Diputados fallecidos y que tenían designados sus turnos para formar parte de la Comisión provincial, era necesario que la Corporación determinara el que á los nuevamente elegidos correspondía, puesto que en la elección como simultánea no podía señalarse la vacante que cada uno ocupaba, y por tanto, y determinando la ley que aquella designación se hiciera por elección, se suspendió la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo y eligieran al Diputado que había de formar parte de la Comisión provincial en el turno de 1897-98 por el distrito de Guadalajara-Cogolludo, en la vacante por fallecimiento del Sr. Cañamares.

Reanudada la sesión se procedió á la elección por papeletas y verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Narciso Sánchez, obtuvo once votos.

Papeletas en blanco, dos.

Quedó designado para formar parte de la Comisión provincial en el año de 1897-98, en representación del distrito de Guadalajara-Cogolludo, D. Narciso Sánchez Hernández.

Se habilitó al Sr. D. Narciso Sánchez para actuar como Secretario.

Se dió cuenta del expediente y nombramiento, previo concurso, de Jefe facultativo de Obras provinciales á favor de D. Angel Soriano, y la Diputación acordó pasara á la Comisión de Gobierno interior y personal.

Se dió cuenta del expediente de nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, previo concurso hecho á favor de D. Ricardo Franco, y de suplente en favor de D. Angel Blanco, y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Gobierno interior y personal.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98, y la Diputación acordó pasara á la Comisión de Hacienda para dictamen.

Acto seguido se levantó la sesión pública, quedando constituida la Diputación en sesión secreta y señalando el Sr. Gobernador Presidente, como orden del día, para la de mañana á las cuatro de la tarde, los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Gobernador Presidente, Javier Betegón.—El Diputado Secretario, Angel Campos.—El Diputado Secretario, habilitado, Narciso Sánchez.

COMISION PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Marchamalo la solicitud de perdon de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 16 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdon que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

No habiendo ofrecido resultado el concurso anunciado para la adquisición de 160 pares de alpargatas para los acogidos de ambos sexos de la Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado prorrogar dicho concurso por cinco días más, á contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial y bajo las mismas condiciones consignadas en el primitivo anuncio inserto en el *Boletín* núm. 78 del Miércoles 30 de Junio último.

Guadalajara 19 de Julio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.

Delegacion de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 del corriente mes, número 195, se publica el Real decreto de fecha 12 del propio mes, aprobando el pliego de condiciones para el arriendo de la fabricación y ventas en exclusivas de las pólvoras y materias explosivas; entre las diferentes cláusulas que comprende dicho pliego de condiciones, figura como de más preferencia, la señalada con el núm. 21, que es como sigue:

«Para los efectos de la cláusula núm. 20, los dueños encargados de las fabricas, almacenes ó depósitos de pólvoras y materias explosivas, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, á fin de que puedan ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como efectos de contrabando todas las pólvoras y explosivos no comprendidos en dichas declaraciones.»

Las existencias declaradas que los dueños no hayan podido expender hasta el día 31 de Agosto, serán adquiridas por el arrendatario ó exportadas con arreglo á la cláusula precedente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los fabricantes y almacenistas de pólvoras y explosivos que existan en esta provincia, para su más puntual y exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

Cédulas personales

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital para el ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en esta Administración de Hacienda por el plazo diez días, con el fin de que dentro de dicho período pueda ser examinado y presentarse por los interesados cuantas reclamaciones crean oportunas.

Guadalajara 20 de Julio de 1897.—El Administrador, Antonio Guerrero.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Agosto de 1897.

Membre de los compradores	Vicindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe — Pesetas Cts.	LIRAS Y folios de la cuenta
D. Segundo Megino.....	Molina.....	122 rústic ^a	Clero.....	6291 y otros...	Molina.....	21 Agosto 1877.	26 Agosto 1897.	2.	272 60	
Victor Lopez Alonso.....	Torrecaud ^a Molina.....	1 monte.	Propios...	7228.....	Torrecaud ^a Molina.....	2 Junio 1892.	Idem.....	6.	1.050 90	
Agustin Tobar.....	Angón.....	12 rústic ^a	»	2176 y otros...	Angón.....	21 Junio 1892.	Idem.....	6.	755 20	
Vicente Cebolla.....	Villel de Mesa.....	1 monte.	»	6125.....	Villel de Mesa.....	18 Junio 1889.	5 Agosto 1897.	9.	750 30	
Salustiano Lopez.....	Idem.....	1 luen.	»	6126.....	Idem.....	18 Junio 1889.	Idem.....	9.	250 10	
Ramón Nuñez.....	Brihuega.....	1 tierras.	»	8477 y otros...	Hita.....	1 ^o Julio 1894.	29 Agosto 1897.	4.		

Lo que se sabe por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 15 de Julio de 1897.—El Inventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 14 de Julio actual me dice lo siguiente:

“Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 del actual que en las provincias en que no existe el arrendamiento del Impuesto de cédulas personales, se realice la cobranza de éstas en el actual ejercicio, en cuanto á las clases perceptoras de haberes del Estado por los respectivos habilitados; y hallándose esa provincia en este caso, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo significarle que el descuento del importe de las cédulas por dichos Habilitados ha de verificarse al satisfacer á los interesados en Agosto próximo los haberes correspondientes al actual mes de Julio, con sujeción á las reglas siguientes:

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y á cuantos perciban haberes del Estado en las provincias á que se refiere la presente circular, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras, cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus sucursales, como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.ª Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que hayan menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá exclarecerse exigiendo en todo caso á los interesados la oportuna declaración sobre este extremo.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las cédulas y personas á que se refieren, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representan las cartas de pago.

5.ª Los habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas, y las matrices las entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus Sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los Habilitados.

7.ª Igualmente se recaudará al mismo tiempo el recargo del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra corresponde satisfacer por las cédulas personales del corriente ejercicio económico de 1897 98, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

Los productos de este recargo se ingresarán asimismo en el Banco de España ó sus Sucursales, aplicándolos al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

8.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en

blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

9.ª Las Administraciones de Hacienda darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores de las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

10. Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, por orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervención de la provincia y previo abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario Pagador.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y el de los habilitados; advirtiendo á éstos que cuidarán de formar por duplicado las relaciones que determina la regla 1.ª, remitiéndolas á esta Administración de Hacienda á más tardar para el día 28 del presente mes.

Guadalajara 20 de Julio de 1897.—El Administrador, Antonio Guerrero.

Academia de Ingenieros

Juzgado de instrucción

Don Manuel Maldonado Carrión, Comandante de Ingenieros y Juez instructor eventual en la causa que se sigue contra el recluta en depósito Emilio Dombriz Hernández, como presunto autor de lesiones inferidas en la noche del día 19 del mes próximo pasado á un segundo Teniente alumno de la Academia de Ingenieros, y usando de las atribuciones que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado Emilio Dombriz Hernández, de oficio carretero, de 19 años y meses de edad, de estado soltero, de un metro setecientos cinco milímetros de estatura, de pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, sin señas particulares; para que, en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado, Academia de Ingenieros, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con objeto de evacuar diligencias y en cumplimiento del art. 477 del Código de Justicia Militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 20 de Julio de 1897.—Manuel Maldonado.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca para el día 7 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, á la Junta de partido, que habrá de reunirse en las Casas Consistoriales de esta villa, y que se compone de un Concejal en representación de cada Ayuntamiento, con el fin de censurar las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel en el pasado año económico de 1896 á 97; advirtiendo que de no poder celebrarse el expresado día la sesión por falta de Comisionados, tendrá lugar el día 9 del mismo, en la cual se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Brihuega 19 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julián Peña.

ARANZUEQUE.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de profesor de Medicina y Cirujía titular de esta villa, su dotación consiste en 75 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, además percibirá el agraciado de igualas voluntarias unas mil doscientas cincuenta pesetas que producirán las de este vecindario, teniendo facultad para contratar con el pueblo de Valdarachas y Armuña, que le producirá el primero setenta y cinco pesetas por beneficencia y unas cuatrocientas cincuenta del vecindario, y en el segundo cincuenta pesetas por la titular y unas quinientas por las igualas de los vecinos.

Estos dos pueblos distan de esta villa cinco kilómetros, cuatro de carretera y uno de camino llano y espacioso.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, el que las admitirá hasta el día 22 del próximo mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente, acompañadas de una certificación del tiempo de servicios y dónde los ha prestado y copia del título; advirtiendo que no se atenderá á ninguna que sea de segunda clase.

Aranzueque 14 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Pinazo.—P. S. M.—El Secretario, Fernando Salas.

OLMEDA DE JADRAQUE

Por un vecino de este pueblo se me ha dado parte de que hace unos días se ha agregado al ganado mayor un buche rucio de unos dos años de edad.

Lo que he dispuesto hacer público en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, suplicando á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á éste, den la mayor publicidad al presente anuncio, para que su verdadero dueño se presente á recogerlo, previo pago de gastos.

Olmeda de Jadraque 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Santiago Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

DISTRITO DEL HOSPICIO DE MADRID.

Edicto.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos instados por D. Baldomero, D. Antonio y D.ª Asunción Martínez de Tejada y Arribas, hijos y herederos de D.ª Asunción Arribas contra D. Manuel Morenos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública licitación simultánea en dicho Juzgado y en el de igual clase de Molina de Aragón, las fincas que después se describirán bajo las siguientes

Condiciones:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de quince mil trescientas doce pesetas y cinco céntimos á que con rebaja del veinticinco por ciento, ha quedado reducida la de veinte mil cuatrocientas diez y siete que sirvió de tipo para la primera subasta, desierta por falta de licitador; suma en que fueron tasadas las fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo del remate, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado á que concurren, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del expresado tipo; excepción hecha de la parte ejecutante que podrá ejercitar el derecho que le dá el artículo mil quinientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

No habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad, salen las fincas á subasta sin suplir á aquéllos y se observará en su día lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; existiendo en el Juzgado sólo certificación librada por el Registrador de la Propiedad.

Los bienes se adjudicarán al mejor postor á su debido tiempo, y si resultaren posturas iguales, se observará lo dispuesto en el apartado segundo del artículo mil quinientos diez de la Ley de Enjuiciamiento citada.

La subasta tendrá lugar en dichos Juzgados del Hospicio y de Molina de Aragón el día veintitres de Agosto próximo á las nueve de la mañana.

Las fincas objeto del remate situadas todas en término de Peralejos, partido de Molina de Aragón, son:

Una cerrada denominada del Caz, sita en el despoblado de Hoz seca, su cabida dos fanegas; linda Saliente el Caz de la Herrería, Mediodía la bajada á la Fábrica, Poniente y Norte el citado Caz.

Otra heredad en el Pellejero, cabe catorce fanegas, ocho de ellas destinadas á labor y seis á pastos, con una paridera contigua; linda Saliente Arroyo del Pellejero, Mediodía camino de Chera á Hozsen, Poniente y Norte risco.

Otra en la Solana del Garbanzal, cabe catorce fanegas, destinadas seis á labor y ocho á pastos; linda Saliente risco, Mediodía camino de la fábrica, Poniente la orilla y Norte yermos.

Otra en las Cuevecillas y Trillos, cabe veinticinco fanegas, destinadas tres de ellas á labor y las demás á pastos; linda Saliente con la finca anterior, Mediodía risco, Poniente camino de Peralejos y Norte yermos.

Otra en los Tolmos, destinada á pastos, cabe seis fanegas; linda á Saliente con la Solana del Garbanzal, Mediodía la anterior, Poniente los Tolmos y Norte yermos.

Otra cerrada en el mismo sitio, destinada á labor, cabe doce fanegas seis celemines y linda Saliente y Norte camino, Mediodía el río, Poniente colmenar.

Una heredad en Hortezueta, cabe diez fanegas, de ellas dos de labor y ocho de pastos; linda Saliente con la anterior, Mediodía el río, Poniente Arroyo de Hortezueta y Norte risco.

Otra en dicho sitio, cabe cuarenta fanegas, destinadas ocho á labor y treinta y dos á pastos, tiene una paridera contigua y linda Saliente y Norte risco, Poniente Arroyo de Hortezueta y Mediodía camino.

Otra en el Collado de las Cruces, cabe setenta y dos fanegas, destinadas nueve á labor y las demás á pastos; linda Saliente Julian Vaquero, Mediodía Juan Francisco Arana, Poniente el agua de la Fuente del Berro y Norte risco.

Otra en la Molatrilla y Fuentes, cabe cincuenta y cuatro fanegas, de ellas treinta y siete son de labor y las restantes destinadas á pastos, con dos parideras contiguas; linda Saliente el agua de la fuente Ginés, Mediodía risco, Poniente colmenar

de los herederos de D. Manuel Moranchel y la Molatrilla y Colar del Rebollero.

Otra en el Castillo, de treinta y ocho fanegas seis celemines, de ellas ocho y seis celemines, destinadas á labor, las demás á pastos; linda Saliente agua de la Fuente del Berro, Mediodía camino, Poniente y Norte risco.

Otra en el mismo sitio, cabe cinco fanegas seis celemines, destinadas cuatro á pastos y las restantes á labor; linda á Saliente Diego Gaspar, Mediodía y Norte Pedro Gomez.

Otra en el Collado del Cotillo, de cinco fanegas, destinadas á pastos; linda Saliente Román Esteban, Mediodía Colar de la Hoya del Peral, Poniente Pocero y Norte Canuto Gaspar.

Otra en la Hoya del Peral, cabe cuatro fanegas destinadas á pastos; linda por sus cuatro extremos con terrenos yermos, cuyos dueños se ignoran.

Otra en el Puntal del Castellar, cabe tres fanegas destinadas á pastos; sus linderos son yermos, cuyos dueños se ignoran.

Otra en la Fuente del Villar, cabe veinte fanegas de labor, y linda Saliente propiedad de los vecinos de Checa y yermos, Mediodía vereda, Poniente herederos de D. Simón Arranz y Domingo Sorando y Victor Esteban y Norte Gaspar Sorando. Dentro de estos límites tiene una paridera.

Otra en la Hoya de las Caleras, cabe tres fanegas destinadas á pastos; linda Norte yermos, los demás costados risco.

Otra en la Cañada Radillo, cabe una fanega destinada á pastos; linda Saliente erial, Mediodía Juan Rubio, Poniente yermos y Norte camino.

Una casa en la calle de Arroyo de Arriba, señalada con el núm. 151; linda por la derecha entrando otra de Ramona Herraz, por izquierda otra de Juan Mateo Rubio, por espalda Calleja; ocupa una superficie de noventa metros cuadrados.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1897. — V.º B.º — El señor Juez, Martin y Ruiz. — El actuario. — Por mi compañero Sr. de Antonio, Federico Camacho y Jimenez.

CUENCA.

Don Deogracias Guardia Sanz, Juez municipal suplente de esta capital, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Guadalajara, Teruel y de esta capital, se hace saber: Que en la noche del 5 de Mayo último fueron robados de casa de D. Saturnino Cristobal, cura párroco de Portilla, los efectos siguientes:

Un reloj áncora de plata, de bolsillo, con una trenza de alpaca negra hecha cadena con cuentas negras.

Una escopeta de pistón.

Otra idem sistema Lefaucheux, corta y nueva, con una inscripción que dice «cañón de acero».

Un revolver de seis tiros, calibre del siete.

Un cubierto de plata con las iniciales F. A.

Dos vestidos de mujer, color lirio, con volantes.

Otro idem color de vinagre, también con volantes.

Otro de lana á cuadros negros y lirios.

Un pañuelo de crespon color carmesí.

Una manta de Palencia con la inicial C.

Otra idem encarnada y negra á cuadros.

Un pañuelo morado de seda con listas amarillas y encarnadas.

Varios pañuelos de bolsillo, blancos y azules, con las iniciales de una S. ó M. ó V.

Y se encarga á las Autoridades y Agentes de policía judicial que practiquen pesquisas en busca de los

mismos, deteniéndose, caso de hallazgo de alguno, á la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica suficientemente su legitima adquisición.

Dado en Cuenca á 14 de Julio de 1897.—Deogracias Guardia.—El Secretario, Ruperto Moreno.

SIGUENZA

Don Juan Antonio Aroca Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á segunda y pública subasta judicial por veinte días, con rebaja del 25 por 100 de los precios que sirvieron de tipo para la primera, los bienes que se le embargaron á Calixto Vela Esquilache por la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones y muerte subsiguiente de Gervasio Garcilope, por no haber habido licitadores en la anterior.

La que por el presente se anuncia será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Villaseca de Henares y tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana.

Los bienes se hallan detallados con sus tasaciones en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 66, correspondiente al día 2 de Junio del presente año. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación, rebajado el 25 por 100 de ellos, y que los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar el 10 por 100 de los precios de tasación sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la referida subasta.

Dado en Sigüenza á 16 de Julio de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodriguez.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez.

GUADALAJARA

Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, á Alejandra Gómez Almenara, domiciliada que estuvo en esta ciudad, soltera y cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 31 del corriente, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de este distrito, á fin de que asista como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Pilar Camarillo, por hurto; advertida que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Guadalajara 19 de Julio de 1897.—El actuario, Julio Garcia.

MOLINA DE ARAGON

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Niceto Martinez Sanz, vecino de Turmiel, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 73, correspondiente al viernes 18 de Junio próximo pasado, excepto tres gallinas y una mula que fueron rematadas el día 26 del citado mes de Junio; cuyo acto tendrá lugar para los muebles el día 30 del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y para los inmuebles el día 16 de Agosto próximo á igual hora y en el mencionado local, exigiéndose para tomar parte los mismos requisitos

que en las anteriores subastas y que en dicho *Boletín* se indican.

Dado en Molina á 19 de Julio de 1897.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—José Lopez.

Juzgados municipales

COGOLLUDO

Edicto.

Don José Martinez Fraile Juez Municipal, de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicomedes Sanz Mondragón, vecino de Madrid, representado por el Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido D. Francisco de Sales Garralón y Cañamares, de ciento cincuenta y seis pesetas de principal, mas los gastos y costas del juicio causadas y que se causen, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez los bienes siguientes de la propiedad del deudor Claudio del Olmo Robledillo, vecino de Retiendas.

Una tierra en termino municipal de Retiendas y sitio de la Pedrisa de haber unos seis celemines de sembradura y linda al Saliente Camino, Mediodía Lázaro Robledillo, Poniente Arroyo y Norte Juan del Olmo, tasada en 200 pesetas.

Otra en la Berruga, en el mismo término, de haber una fanega de sembradura, linda al Saliente herederos de Eusebio Robledillo, Mediodía Cándida del Olmo, Poniente Julián Mondragón y Norte Tiburcio Merino, tasada en 150.

Otra en el mismo término y sitio de Valdeleubo, de haber una fanega de sembradura; linda al Saliente Reguero, Mediodía otro Reguero, Poniente Esteban Merino y Norte el mismo; tasada en 200

Total 550 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo venidero á las 2 de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal. Lo que se hace saber por medio de este edicto, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella ha de presentarse por los licitadores su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del precio del remate, no admitiéndose como primera postura la que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cogolludo á 16 de Julio de 1897.—José Martinez Fraile.—P. S. M.—Andrés Lucas.

HONTOVA

Por Leona Gallego Pajares, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de mi autoridad que su esposo Luciano Cañete Gimeno, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de su casa el día 15 del presente mes por la noche, sin que á pesar de las averiguaciones practicadas se haya indagado su paradero ni dirección que pudiera tomar en su marcha.

En su virtud, suplico á las autoridades tanto civil como judicial de esta provincia, se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir su hallazgo y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Hontova 18 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Luis Lopez.

Señas del Luciano Cañete Gimeno: estatura regular, pelo blanco, color moreno, barba blanca, sin afeitar, viste chaqueta de paño negro, camisa blanca, pantalón de pana color café, calzado de boregueses. Se presume vaya indocumentado.

Imprenta provincial.